



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintidós (22) de febrero de 2024.

Proceso	Alimentos de menor
Actuación	Ordena Oficiar
Radicado	08634408900120150007800
Demandante	Linda Redondo Salazar
Demandado	Luis Ramos Marino
Estado	Reactivación

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el demandante solicita se requiera a CAPROVIMPO.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado demandante solicita se oficie a la caja de honor “CAPROVIMPO” para que gire los dineros ordenados por concepto de alimentos dentro del proceso sean consignados a su cuenta de ahorros.

Se tiene que, en sentencia del 4 de mayo de 2016 se ordenó:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

RESUELVE: PRIMERO: CONDENAR al demandado **LUIS ALBERTO RAMOS MARINO** a suministrar alimentos definitivos a favor de su menor hija **LUISANA LINDA RAMOS REDONDO N** en cuantía equivalente a un veinte (20%) del salario y demás prestaciones y/o cualquier otro emolumento que devengue el referido alimentante, para tal efecto se comunicará esta decisión a la Institución donde labora el demandado, Policía Nacional.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado **LUIS ALBERTO RAMOS MARINO**.
TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente sentencia al Defensor de familia. Las otras partes se entienden notificadas por estrado, de conformidad con lo estableció en el Art. 294 C.G. P.
CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia de la presente sentencia, así como del acta de lectura de este fallo.

En la decisión tomada por la Judicatura se ordenó únicamente oficiar a la Policía Nacional, siendo que algunas prestaciones como las cesantías son administradas por CAPROVIMPO (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía). La demandante solicita que se oficie a la entidad para que la cuota ordenada sea consignada de manera directa en su cuenta de ahorros.

Po ser procedente dicha solicitud se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

- 1. OFICIAR A CAPROVIMPO** a fin de que los dineros descontados al señor Luis Ramos Marino, identificado con Cédula de Ciudadanía 11.004.757, por concepto de la cuota alimentaria ordenada en Sentencia del 4 de mayo de 2016, sean consignados en la cuenta de ahorros número 33000016069 de Bancolombia, cuya titular es la señora Linda María Redondo Salazar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.612.160. Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7e57d622d0c7ee7f11104d690e714ee23ca3c6724cb838f3b0768b4bf3950**

Documento generado en 22/02/2024 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia